C I R C U L A R CSJBOC25-56

Fecha: 22 de mayo de 2025

Para: MAGISTRADOS Y JUECES DEL CIRCUITO DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CARTAGENA, BOLÍVAR Y SAN ANDRÉS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Asunto: ***"Calificación del factor calidad sobre providencias proferidas durante el año 2025"***

En consideración a que anualmente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar realiza la consolidación de los formularios del factor calidad, el cual es parte integral de la calificación de servicios de los funcionarios, conforme con lo decidido en sesión del 21 de mayo hogaño, amablemente se les solicita el envío de los formularios que comprenden la evaluación del factor calidad de las providencias que conocieron en segunda instancia o en consulta, durante lo que va corrido de la presente anualidad, a más tardar el **13 de junio de 2025**; esto, conforme lo establecido en los artículos 28 y siguientes del Acuerdo núm. PSAA16-10618 de 2016.

Se debe tener en cuenta que los formularios a diligenciar para el año 2025, son los expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura conforme al Acuerdo núm. PSAA16-10618 de 2016, los cuales deben ser diligenciados en su integridad, y deberán corresponder a decisiones que se hayan dictado en el periodo de enero a mayo del 2025.

Para el efecto, se indican los puntos a tener en cuenta para disminuir la devolución de calificaciones por mal diligenciamiento:

1. **Formulario completo:**
   - Incluir nombre y apellido del servidor evaluado.
   - Indicar el despacho en el que el funcionario evaluado desempeñó funciones.
   - Especificar la fecha de admisión del proceso (si aplica).
   - Indicar la fecha de la providencia evaluada.
   - Incluir de manera obligatoria la motivación de la calificación.
   - Nombre y firma del evaluador (si el calificador es colegiado, deberá contar con la firma del magistrado ponente y del presidente de la corporación).
2. **Valores máximos y sumatoria:**
   - Verificar que los valores máximos para cada indicador y subfactor se respeten.

- Asegurarse de que la sumatoria sea correcta y el puntaje total esté bien calculado.

3. **Formularios correctos**
   - Utilizar únicamente los formatos del Acuerdo núm. PSAA16-10618 de 2016.

4. **Sistema Penal Acusatorio:**
   - Para la calificación de los funcionarios del Sistema Penal Acusatorio se deben utilizar los formularios específicos para la respectiva subespecialidad (control de garantías o conocimiento).
5. **Tutelas e incidentes de desacato:**
   - Utilizar la casilla 3.2 del formato general, de jueces administrativos o conocimiento, para la calificación de decisiones de tutela e incidentes de desacato.

Se destacan las observaciones señaladas en precedencia, en atención a que para las vigencias 2023 y 2024, se realizó la devolución de un gran número de formularios para corrección, por incurrir en uno o varios de los yerros allí indicados, situación que torna lento el proceso de consolidación.

Los formularios se podrán descargar de la página web de la Rama Judicial (pestaña de carrera judicial– Calificación de Servicios). Sin perjuicio de esto, se remiten anexos a la presente circular.

Es importante reiterarles a los funcionarios judiciales en su calidad de calificadores, que la evaluación y calificación de las providencias se debe surtir de manera concomitante con la decisión de segunda instancia o con el grado jurisdiccional de consulta, según corresponda, conforme lo establece el artículo 28 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, que dispone:

> *"(…) La calificación de este factor será realizada por el superior funcional, sobre sentencias y/o autos que pongan fin al proceso y 2 autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso, simultáneamente con la decisión del recurso o grado jurisdiccional de consulta. En el evento que el superior funcional sea colegiado, se efectuará por la sala plena de la respectiva corporación y en el caso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por dicha sala o Corporación. La calificación se realizará por iniciativa de la sala, sección especializada subsección, si la hubiere, para lo cual el magistrado ponente, simultáneamente con la elaboración del proyecto de decisión, diligenciará el formulario de evaluación del factor calidad y lo someterá a consideración en la misma*

sesión en que aquél sea discutido (…)" (Negrita y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, una vez que sea aprobada dicha calificación, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del referido acuerdo; esto es, remitir al Consejo Seccional los respectivos formularios de calificación, precisando en el asunto del oficio remisorio, el año de la providencia calificada. Esto, como quiera que actualmente se están consolidando las calificaciones del factor calidad de las decisiones dictadas durante el año 2024.

Es dable señalar que el cumplimiento del procedimiento descrito en precedencia disminuirá en gran medida la implementación del trámite accesorio establecido en el artículo 29 del citado acuerdo, que se detalla a continuación:

> *"(…) Si antes de finalizar el semestre el respectivo Consejo Seccional advierte que no ha recibido el mínimo de formularios requeridos, tomará la información del sistema de gestión Siglo XXI, y en aquellos despachos donde no exista el sistema, solicitará inmediatamente al funcionario una relación de los procesos terminados dentro del semestre que no hayan sido objeto de calificación, la cual contendrá el número de radicación, clase de proceso, los nombres de las partes o sujetos procesales y la fecha de la providencia. Recibida la solicitud, los funcionarios a evaluar deberán remitir el listado a más tardar el 15 de junio y el 15 de diciembre del respectivo período. El Consejo Seccional competente seleccionará al azar los procesos que el funcionario a evaluar deberá remitir a su superior funcional hasta completar el mínimo requerido semestralmente y comunicará lo pertinente. Los procesos serán enviados dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación". (Subrayado fuera de texto)*

Finalmente, es de recordarles que esta actividad es verificada y calificada en el factor organización del trabajo de los magistrados y jueces que tienen a su cargo el conocimiento de las segundas instancias.

Cordialmente,

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. IELG / KPCS/ BJDH

Anexo: Lo enunciado